

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 50 pesetas. Semestre . . . . . 30 Trimestre . . . . . 20</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.036

#### GOBIERNO CIVIL

##### Junta provincial de Abastos

##### SANCIONES IMPUESTAS

Por el excelentísimo señor Gobernador civil se han impuesto las siguientes multas:

A los señores García Hermanos 4.000 pesetas por adquirir artículos a los gitanos sin conocer la procedencia y factura y sin control de precios.

A doña Esperanza Díaz, industrial de esta capital, 3.000 pesetas por el mismo motivo que el anterior.

A Emilio Escudero Jiménez y Gerardo Hernández Jiménez, a cada uno, 250 pesetas por compra de artículos sin factura y control de precios, y sin estar autorizados para estas operaciones.

A don Mariano García Arranz y don Gregorio Mata, industriales salchichero y carnicero, respectivamente, de esta capital, 150 pesetas a cada uno por infracción de las órdenes de abastecimiento de carnes.

A don Pascual Escudero, industrial de esta capital, 250 pesetas por venta de lechazos a precio superior al de tasa.

A doña Sinforiana Dolores Higuera, don Patricio Pérez Conde, doña Gregoria Rodríguez Llorente, don Indalecio Urueña, don

Marcelino Dávila, don Eladio Alonso Martín, don Baldomero Lagarreta, doña Nieves Martín, don Ladislao Ramos y don Baldomero Hernández, industriales de vinos de esta capital, 100 pesetas a cada uno por no tener expuestas al público las órdenes dictadas sobre tasa del vino.

A don Patricio Pérez Conde, don Guillermo de la Hera, don Eustasio Cabezas, don Julio de Francisco, don Andrés Díez, don Vital Vega, don Julián Laguna, doña Fe Marcos, don Antonio Marfall, don Ecequiel Garrido, don Julio Herrero, don Juan Muñoz, don Paulino Blanco, don Florián Ruiz, don Saturnino Negro, don Emilio Fernández, don Agustín Pastor, don Julián Mediavilla, don Máximo Cañas, don Nazario Villar, don Martín Méndez, don Abdón Villar, don Maximiano González, don Esteban Hernández, don Santiago Morán y don Félix San Pedro, industriales de vino de esta capital, 100 pesetas a cada uno por haber aceptado facturas de vino sin fijar precio y si solamente la palabra tasa, unos, y otros, haber pagado facturas de vino a mayor precio que el de tasa, infringiendo las disposiciones de la Superioridad.

A los vecinos de San Pedro de Latarce, cosecheros de vinos, don Gregorio Abril, don Emiliano Domínguez, don Faustino Hernando, don Aproniano Pérez, don Francisco Bezos, don Gregorio Represa, don Miguel Pérez Aguado, don Emilio Prieto, don Alejandro Martín, don Saturnino de Castro, don Maxi-

miliano Aguado, don Emilio Prieto Ordax, don Atanasio Riva, don Leopoldo Ordax, don Nicolás García y don Félix Domínguez, 200 pesetas a cada uno por venta de vino a varios industriales de esta capital, no consignando el precio en facturas y si solamente la palabra tasa.

Valladolid, 22 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal:

El Gobernador civil-Presidente,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 1.057

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Nava del Rey, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicha localidad, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes, como zona infecta la población y el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo; y las que deben ponerse

en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia de 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 23 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 1.058

##### Jefatura provincial del Subsidio al combatiente

##### CIRCULAR

Para más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre subsidio al combatiente, resolviendo las consultas formuladas, he acordado las instrucciones siguientes:

1.ª El recargo del 20 por 100 con destino al subsidio al combatiente en los que camareros y dependencias tengan establecido un aumento del 20 por 100 en sustitución de la propina, se cobrará teniendo en cuenta solamente el precio del servicio.

2.ª En las confiterías se cobrará el 10 por 100 de recargo sobre los artículos propios de venta en las mismas, pero se cobrará el 20 por 100 en todos los demás artículos propios de venta en tiendas de comestibles y demás establecimientos en los que tengan un recargo mayor.

3.ª Los vendedores y revendedores de accesorios de automóviles llevarán facturas talonarios

para su entrega al comprador, debiendo consignar para qué coche se compra el accesorio.

4.<sup>a</sup> El recargo del 10 por 100 aplicado a los vinos sólo grava a los vinos comunes, pero los especiales o embotellados tienen el recargo del 20 por 100, debiendo satisfacer el 25 por 100 sobre el importe de los tickets que se recojan para hacer efectivo el recargo sobre todas las clases de vinos.

5.<sup>a</sup> Las aguas minerales están sometidas al recargo si se adquieren o consumen sin prescripción facultativa, justificada con la correspondiente receta médica.

6.<sup>a</sup> Los tickets que se utilicen para hacer efectivo el recargo en los juegos llevarán una contraseña que les distinga de los que se empleen para gravar todo lo demás que está sometido al recargo del subsidio; por el importe de los que se recojan por los particulares o sociedades para dicho objeto no se debe abonar el 25 por 100 del recargo especial.

Las Comisiones locales tienen el encargo de ordenar que en los establecimientos en los que habitualmente hay partidas de juegos lícitos se fijen carteles indicando la contraseña especial que tendrán los tickets destinados a satisfacer el recargo sobre los juegos y la prohibición de que se utilicen para pagar el subsidio sobre objetos distintos a éste.

7.<sup>a</sup> Quedan exentos de los recargos del subsidio las pastas dentífricas y demás utensilios destinados a higiene de la boca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 22 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.—El Jefe provincial, *Pedro Rivas Concejo*.

Núm. 1.043

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha se ha expedido el título de Maestra interina de la Escuela Nacional de niños de Castroverde de Cerrato, a favor de doña Esigenia Sanz García, número 51 de la lista de aspirantes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 51 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Valladolid, 23 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

Núm. 1.056

#### Junta provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR NÚM. 10

Siendo varias las Juntas locales de Fomento Pecuario que aun no han remitido a esta Junta provincial el informe de ordenanzas de aprovechamiento de pastos de rastrojera y barbecheras que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de Agricultura de 30 de Enero último (*Boletín Oficial del Estado* de fecha 31) tiene la obligación de remitir, por la presente circular se advierte a los señores Presidentes de las referidas Juntas locales que si transcurrido un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la misma en este «Boletín Oficial», no han cumplimentado dicho servicio, ordenado por la Superioridad, serán sancionados.

Valladolid, 22 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Núm. 1.055

#### Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo

##### Reincorporación de los combatientes al trabajo

La Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al trabajo, requiere a todos los empresarios de la provincia, para que den cuenta en la Secretaría de la misma (Núñez de Arce, número 25), de las plazas que tenían reservadas a los Combatientes, y que éstos no podrán en lo futuro ocupar, por haber sido baja definitiva como trabajador, bien por muerte, o bien por paso a invalidez para el desempeño de su antiguo puesto.

Bastará dar conocimiento en una simple carta, sin ninguna clase de reintegro, a condición de que sea legible y los datos lo más completos posibles.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 23 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel Presidente, *Fernando Moreno*.

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.059

#### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Formuladas y rendidas las cuentas anuales de este Municipio, correspondientes al ejercicio

de 1938, con los documentos que las acompañan y justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal vigente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valladolid, 25 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 1.019

#### Castrillo Tejerigo

Para proceder con el debido hacierto a la formación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento que ha de regir en el año de 1939, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en la Casa Consistorial dentro del plazo de diez días, las oportunas declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto de la parte real como de la personal; pues de lo contrario se procederá por las Comisiones de evaluación a su estimación, con arreglo a lo que resulte de los antecedentes y documentos obrantes en el archivo municipal, sin que luego tengan derecho a reclamación.

Castrillo Tejerigo, 20 de Marzo de 1939.—El Alcalde, *Marceliano Esteban Martín*.

Núm. 1.046

#### Olivares de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual año de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artícu-

lo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Olivares de Duero, 21 de Marzo de 1939.—El Alcalde, *Matías Pelayo*.

Núm. 1.051

#### La Seca

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

La Seca, 24 de Marzo de 1939. El Alcalde accidental, *Alejandro Manrique*.

Núm. 1.054

#### Velilla

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla, 22 de Marzo de 1939. El Alcalde, *Segundo Díez*.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial